

INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y MULTIMEDIA S A S

RESOLUCIÓN No. 078
(17 ABR. 2015)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en el Registro Mercantil

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el 9 de enero de 2015 esta Cámara de Comercio realizó inscripción parcial¹ del acta No AA029 de la asamblea de accionistas de la sociedad INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y MULTIMEDIA S A S., celebrada el 3 de enero de 2015, mediante la cual se nombró gerente general, presidente de la asamblea de accionistas y gerente ejecutivo. Respecto del nombramiento del gerente ejecutivo no se realizó inscripción por falta de aceptación.

En comunicación informativa del 9 de enero de 2015 esta Cámara de Comercio indicó a la sociedad INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y MULTIMEDIA S A S, lo siguiente:

"No fue posible proceder a la inscripción del nombramiento del señor Juan Carlos Escalante en el cargo de Gerente ejecutivo, toda vez que no se encontró la aceptación del cargo, la carta presentada acepta el cargo de gerente administrativo, el cual no está creado ni nombrado. En consecuencia, es necesario allegar en cualquiera de nuestras sedes la correspondiente constancia de aceptación suscrita por el designado, con indicación de número de identificación y en caso de ser pasaporte lugar de expedición del mismo,....Adicionalmente, tenga en cuenta que para proceder con la anterior inscripción, es necesario cancelar el valor de los derechos de inscripción por valor de y el impuesto (sic) de Registro...." (Subrayado por fuera del texto)

SEGUNDO.- Que el mismo 9 de enero de 2015, el ALBERTO PICO ARENAS, presidente de la asamblea de la sociedad INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y MULTIMEDIA S A S., solicitó a esta Cámara de Comercio corrección² del certificado de existencia y representación legal de la mencionada sociedad, en los siguientes términos:

"No se tomó el nombramiento de Juan Carlos Escalante Jaimés en reemplazo de Andrés Fernando Díaz...Punto 3 Acta 029 de Enero 3 /15

Capital suscrito es igual al autorizado y pagado, advirtiendo que la aceptación de Juan Carlos Escalante Jaimés si se presentó en conjunto con hoja adicional.

Se advierte que lo referente al capital fue un acto de mayo de 2014. Adjunto escrito explicativo."

TERCERO.- Que el 13 de enero de 2015 esta Cámara de Comercio verificó de nuevo los soportes documentales que originaron la inscripción parcial del acta No AA029 de la asamblea de accionistas de la sociedad INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y MULTIMEDIA S A S., y constató que el nombramiento del gerente ejecutivo contenido en la mencionada acta no se podía inscribir debido a que quien fue designado en dicho cargo aceptó como gerente administrativo y no como se le designó, razón por la cual debía presentarse la carta de aceptación con el cargo para el cual fue designado, pagando los derechos e impuesto por el registro respectivo. En consecuencia, la corrección del certificado en este sentido no procedía. En cuanto a

¹ Bajo el acto de registro No. 01902035 del libro IX de la sociedad INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y MULTIMEDIA S A S.

² Bajo los trámites Nos. 1500006440 y 1500006441.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOGUENAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 718-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADÉ
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

la solicitud de la corrección del capital suscrito, esta Cámara de Comercio el día 14 de enero de 2015, procedió con la corrección respectiva.

CUARTO.- Que el 4 de marzo de 2015 los señores ALBERTO PICO ARENAS y TATIANA J. LOPEZ MANRIQUE, manifestando su condición de presidente de la asamblea y gerente de la sociedad INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y MULTIMEDIA S A S y secretaria de la asamblea, respectivamente, (en adelante los recurrentes) mediante escrito con el radicado No. 15101953, interpusieron recurso de reposición en los siguientes términos:

"Ante su respuesta negativa notificada verbalmente el día de ayer en su Despacho, por el presente escrito IMPUGNO su decisión de negar por segunda ocasión nuestra reclamación al registro o inscripción de nuestra representación legal contenido en el acto administrativo de que tratan los trámites 01500006440 y 01500006441..."

Dentro del escrito del recurso presentado los recurrentes indican lo siguiente:

- a) Señalan que la actitud de esta Cámara de Comercio no es coherente por lógica jurídica al negar la corrección dentro de las formalidades no legales de la aceptación del cargo de su gerente ejecutivo como se aprecia en su petición del 9 de enero de 2015 si no se paga de nuevo los valores al acto administrativo que ya fueron realizados por su sociedad.
- b) Dicen que esta Cámara de Comercio no puede exigir de nuevo el pago por la inscripción del señor JUAN CARLOS ESCALANTE JAIMES como reemplazo de ANDRES FERNANDO PICO PAZ en el cargo de gerente ejecutivo, decisión que consta en el acta No. AA029 del 3 de enero de 2015, la cual ya fue cancelada, por un simple error en la digitación de la carta de aceptación del cargo por quien la acepta, lo cual no se constituye, ni en una nueva acta, ni mucho menos en otro acto a registrarse. Además, que junto con la solicitud de corrección se presentó la carta corregida de aceptación.
- c) Anotan que en el registro de la reforma estatutaria contenida en el acta No. AA026 del 3 de mayo de 2014, inscrita el 24 de junio del mismo año bajo el registro 01742013 del libro IX que aprobó como capital autorizado, suscrito y pagado la suma de \$100.000.000, los funcionarios de esta Cámara cometieron un error de digitación que afectó su patrimonio, al dejar como capital autorizado la suma de \$500.000.000, desde el 24 de junio hasta el 9 de enero de 2015, el cual se corrigió.
- d) Advierten que las facultades de esta Cámara de Comercio en el manejo de los actos administrativos del registro mercantil son formales por la vía gubernativa y no legales al tenor de lo dispuesto en el Decreto 2150 de 1991, y que al ser corregida la formalidad en la carta de aceptación de JUAN CARLOS ESCALANTE JAIMES del nombre del cargo de gerente administrativo por el de gerente ejecutivo, error que no se encuentra dentro del acta, se debe proceder con el registro y corregir el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.
- e) Reclaman el cumplimiento de realizar la inscripción del gerente ejecutivo al tenor de la Ley 393 de 1997, acatando lo dispuesto al respecto por el Decreto 2150 de 1991, normas complementarias y concordantes, del señor JUAN CARLOS ESCALANTE JAIMES, de que trata el acta No. AA029 de 2015, ya registrada y cancelados los derechos de registro del acto administrativo.

QUINTO.- Que la Cámara de Comercio corrió traslado del recurso a la sociedad INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y MULTIMEDIA S A S, fijó en lista el traslado del mismo e hizo una publicación en el boletín de registros, con lo cual surtió el trámite aplicable a este tipo de procedimientos. Dentro del término fijado no se recorrió el traslado del recurso, por tanto no hubo pronunciamiento alguno.

SEXTO.- Fundamentos de derecho.- Para resolver el recurso interpuesto, la Cámara de Comercio considera necesario tener en cuenta los siguientes fundamentos de derecho:

Las cámaras de comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones en materia registral están reguladas por ley y conforme con las funciones a ellas asignadas, en materia de inscripción de nombramientos de administradores, las cámaras ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el que constan las respectivas decisiones.

La competencia para realizar la inscripción de los actos, contratos y documentos sujetos por ley a la formalidad del registro es de carácter reglado y a dicha competencia se circunscriben las actuaciones de las cámaras de comercio³.

La Superintendencia de Industria y Comercio, en el numeral 1.4.1., de la Circular Única, estableció lo siguiente: "Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción esta se efectuará. Así mismo deberán abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio." (Subrayado por fuera del texto original)

El artículo 28 del Código de Comercio señala:

"Deberán inscribirse en el registro mercantil: 1)...9) La constitución, adiciones o reformas estatutarias y la liquidación de sociedades comerciales, así como la designación de representantes legales y liquidadores, y su remoción..."

En relación con los actos de nombramiento en las Sociedades por Acciones Simplificadas - SAS, el control ejercido por las cámaras de comercio se circunscribe a verificar la conformidad de dichos actos con lo previsto en la ley, tal y como lo señala el artículo 6 de la Ley 1258 de 2008, que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 6o.- CONTROL AL ACTO CONSTITUTIVO Y A SUS REFORMAS. Las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad... de los actos de nombramiento... con lo previsto en la ley. Por lo tanto, se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual... se haga un nombramiento..., cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la ley. (...)".

En este orden de ideas, si en el nombramiento de un representante legal en una SAS, se omite alguno de los requisitos previstos en el artículo 5 de la Ley 1258 de 2008 o en la ley, las cámaras de comercio deberán abstenerse de registrar dicho acto. En caso contrario, deberán proceder con su inscripción.

Por su parte, la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio en su numeral 1.1.2., señala:

"Si en un mismo documento cuentan varios actos sujetos a inscripción y no procede el registro respecto de todos, las cámaras de comercio deberán efectuar la inscripción de aquellos respecto de los cuales sea viable el registro. En el libro respectivo y en las certificaciones correspondientes, se dejará constancia de ello."

(...)

"Para la inscripción de la designación de los administradores y revisores fiscales será necesario informar a la respectiva cámara de comercio el número del documento de identificación del designado, así como la constancia de que el mismo aceptó el cargo....." (Subrayado y negrilla por fuera del texto)

A su vez, la mencionada Circular en su numeral 1.1.8, señala:

³ Artículo 86 y concordantes del Código de Comercio. Decreto 898 de 2002 y Circular 10 de 2001 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

"1.1.8. Instrucciones para la liquidación de los derechos de inscripción de actos y documentos sujetos a registro.

1.8.1. La inscripción de cada acto o documento sometido a la formalidad del registro mercantil, causa, en favor de la cámara de comercio respectiva, los derechos correspondientes de inscripción.

1.1.8.2. Para determinar los derechos de inscripción, debe analizarse si la ley ordena la inscripción de un acto o la inscripción de un documento, para establecer, en cada caso, si se generan uno o más derechos de inscripción.

1.1.8.3. Cuando la ley prevea la inscripción de un acto, se inscribirán todos los actos sujetos a registro contenidos en el documento presentado, generándose por cada acto un derecho de inscripción. A manera de ejemplo, cuando se solicite la inscripción de los nombramientos de representante legal, revisor fiscal y junta directiva contenidos en una misma acta, se inscribirá cada acto de nombramiento, generándose un derecho de inscripción por cada uno(...)." (Subrayado y negrilla por fuera del texto)

Así las cosas, cada solicitud de inscripción de un acto, documento o negocio jurídico que sea objeto del formalismo de registro causa a favor de las cámaras de comercio derechos de inscripción.

Por otra parte, la Ley 223 de 1995, en relación con el impuesto de registro, señala en su artículo 226, lo siguiente:

"ARTÍCULO 226. HECHO GENERADOR. Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

Cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como en la Cámara de Comercio, el impuesto se generará solamente en la instancia de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

No generan el impuesto aquellos actos o providencias que no incorporan un derecho apreciable pecuniariamente en favor de una o varias personas, cuando por mandato legal deban ser remitidos para su registro por el funcionario competente. (...)." (Subrayado y negrilla por fuera del texto)

En cuanto a la causación del impuesto de registro, el artículo 228 de la señalada Ley 223 de 1995, se indica:

"ARTÍCULO 228. CAUSACIÓN. El impuesto se causa en el momento de la solicitud de inscripción en el registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 232 de esta Ley. (...)." (Subrayado y negrilla por fuera del texto)

El hecho generador del impuesto de registro se configura cuando se realiza la anotación del acto, documento o negocio jurídico en cualquiera de los registros públicos que administran las cámaras de comercio a solicitud de parte⁴, y la causación de dicho impuesto con la solicitud o petición de registro.

Obsérvese que los conceptos de derechos de inscripción e impuesto de registro, son diferentes y se causan por la petición o solicitud de registro de los actos, documentos y negocios jurídicos que son objeto del formalismo del registro.

⁴ Principio de Rogación, el cual consiste en que las cámaras de comercio no actúan de oficio, sino a solicitud de parte o por orden de autoridad competente.

SÉPTIMO.- Del caso en particular.-

El 9 de enero de 2015 esta Cámara de Comercio realizó inscripción parcial del acta No AA029 de la asamblea de accionistas de la sociedad INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y MULTIMEDIA S A S., sin tener en cuenta el nombramiento del gerente ejecutivo, toda vez que la aceptación del designado hacía referencia a un cargo para el cual no fue designado.

La anterior decisión fue realizada por esta Cámara de Comercio con fundamento en las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Industria y Comercio a través de la Circular Única referida en el anterior acápite, pues finalmente quien determina la forma de hacer las inscripciones en el registro público mercantil es la comentada Superintendencia, según lo dispone el artículo 27⁵ del Código de Comercio.

La Superintendencia de Industria y Comercio es clara en sus instrucciones al indicar, a través de la citada Circular Única, lo siguiente:

- (i) Es necesario que se informe o allegue a la respectiva cámara de comercio la constancia de aceptación del cargo, así como el número del documento de identificación del designado.
- (ii) Cuando en un mismo documento constan varios actos sujetos a registro y no procede el registro respecto de todos, la respectiva cámara de comercio deberá efectuar la inscripción del acto respecto del cual es viable el registro.
- (iii) Cuando se solicite la inscripción de nombramientos de administradores (representante legal, revisor fiscal y junta directiva) contenidos en una misma acta, se inscribirá cada acto de nombramiento, generándose un derecho de inscripción por cada uno a favor de la respectiva cámara de comercio.

Así las cosas, cuando del estudio del acta No. AA029 de la asamblea de accionistas de la sociedad INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y MULTIMEDIA S A S., se observó que la carta de aceptación del designado como gerente ejecutivo hacía referencia al cargo de gerente administrativo, esta Cámara de Comercio realizó el registro parcial de dicha acta, sin tener en cuenta el referido nombramiento, pues no había constancia de aceptación del cargo designado por lo que no era viable su inscripción, y era su obligación proceder con el registro de los actos sujetos a registro, respecto de los cuales si cumplió con los requisitos.

De igual forma, esta Cámara de Comercio en comunicación informativa del 9 de enero de 2015, señaló que para proceder con la inscripción del mencionado nombramiento (gerente ejecutivo), era necesario allegar la constancia de aceptación corregida suscrita por el designado, con la indicación de su número de identificación, además que se debía pagar el valor de los derechos de inscripción y del impuesto de registro respectivo.

Lo anterior, por cuanto con el registro parcial del acta se registraron los nombramientos de gerente general y presidente de la asamblea de accionistas de la sociedad INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y MULTIMEDIA S A S., generándose los derechos de inscripción y el impuesto de registro por dicha anotación, únicamente.

Al no quedar inscrito el nombramiento del gerente ejecutivo de la sociedad INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y MULTIMEDIA S A S., que consta en el acta AA029 de su asamblea de accionistas, por la falta de su aceptación correcta, los derechos de inscripción y el impuesto de registro causados solo afectan los nombramientos inscritos y publicitados a través del certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad.

⁵ Este artículo reza: "El registro mercantil se llevará por las cámaras de comercio, pero la Superintendencia de Industria y Comercio determinará los libros necesarios para cumplir esa finalidad, la forma de hacer las inscripciones y dará las instrucciones que tiendan al perfeccionamiento de la institución." (Subrayado por fuera del texto)



Nótese que los derechos de inscripción y el impuesto de registro causados por la primera inscripción, tan solo hacen referencia a los nombramientos de gerente general y presidente de la asamblea de accionistas de la sociedad INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y MULTIMEDIA S A S., por tanto, una vez se solicite la inscripción del cargo de gerente ejecutivo que quedó pendiente de inscripción, se causarán nuevamente los derechos de inscripción y el impuesto de registro de dicho nombramiento, toda vez que dicha circunstancia constituye un nuevo hecho generador, es decir, una nueva anotación o inscripción en el registro público mercantil.

Así las cosas, la decisión de esta Cámara de Comercio tiene un fundamento legal de acuerdo al marco normativo descrito, no solo respecto de los derechos de inscripción a su favor, sino también en materia impositiva, toda vez que también se causa el impuesto de registro, al solicitarse la inscripción del cargo de gerente ejecutivo contenido en el acta mencionada, la cual fue inscrita parcialmente, precisamente porque en la primera solicitud de inscripción no se allegó el documento que acreditaba la aceptación del cargo designado de gerente ejecutivo, sino de otro cargo, el de gerente administrativo.

En consecuencia, para poder proceder con la inscripción del gerente ejecutivo de la sociedad INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y MULTIMEDIA S A S., contenido en el acta No. AA029 de su asamblea de accionistas celebrada el 3 de enero de 2015, se debe realizar el pago de los derechos de inscripción e impuesto de registro correspondientes, toda vez que la carta de aceptación con el cargo correctamente designado (gerente ejecutivo) junto con el número de identificación del señor JUAN CARLOS ESCALANTE JAIMES, ya se aportó con el escrito del recurso.

Por último, es relevante comentar que esta Cámara de Comercio procedió con la corrección del capital social de la sociedad INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y MULTIMEDIA S A S., en atención a lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual permite que en cualquier tiempo esta Entidad registral, a solicitud de parte o de oficio, puede corregir los errores formales aritméticos contenidos en los actos administrativos, sin ocasionar un cambio en el sentido material de la decisión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la decisión proferida por esta Cámara de Comercio el 9 de enero de 2015, en relación con la abstención del registro del nombramiento del cargo de gerente ejecutivo de la sociedad INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y MULTIMEDIA S A S., contenido en el acta No. AA029 de su asamblea de accionistas, celebrada el 3 de enero de 2015, por las razones expresadas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de esta resolución a los señores ALBERTO PICO ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.807.574, y TATIANA J LOPEZ MANRIQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.333.875, entregándoles copia íntegra de la misma y advirtiéndole que contra la presente no procede recurso alguno, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,

MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS

Proyectó: RAPL

Volvo Jefatura VEVR

Vo No. VJ

Rad 15101953

Arc/RESOLUCION RECURSO INTER MEDIA SAS FINAL

Mat/ 02334520

CENTROS EMPRESARIALES

SALTRE
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENWEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A 10

CAZUCA

Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIQUAIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE

TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADÉ

SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57G Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS

Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

CONSTANCIA
DE
NOTIFICACIÓN POR AVISO

El suscrito secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, deja constancia que de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la RESOLUCIÓN No. 078 del 17 de abril de 2015, proferida por esta entidad registral, que afecta a la sociedad INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y MULTIMEDIA S A S, cuya parte resolutive indica:

“RESOLUCIÓN No. 078

(17 de abril de 2015)

CONSIDERANDO:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la decisión proferida por esta Cámara de Comercio el 9 de enero de 2015, en relación con la abstención del registro del nombramiento del cargo de gerente ejecutivo de la sociedad INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y MULTIMEDIA S A S., contenido en el acta No. AA029 de su asamblea de accionistas, celebrada el 3 de enero de 2015, por las razones expresadas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de esta resolución a los señores ALBERTO PICO ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.807.574 y TATIANA J LOPEZ MANRIQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No 33.333.875, entregándoles copia íntegra de la misma y advirtiéndole que contra la presente no procede recurso alguno, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EI VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,

MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS” (Fdo.)

Quedó notificada respecto de los señores ALBERTO PICO ARENAS y TATIANA J LOPEZ MANRIQUE al finalizar el día treinta (30) de abril de 2015, según los documentos soporte que constan en el expediente del respectivo trámite administrativo.


EL SECRETARIO

MaV02334520